ORDENANZA Nº 4.544.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 293 de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 293.- De comprobarse algunas de las infracciones del artículo anterior, se procederá por intermedio de la autoridad competente, a labrar la correspondiente acta de comprobación, y de estar ausente el conductor se inmovilizará el vehículo (automóviles, camionetas, motos, etc.) mediante el sistema de trabarruedas; habiendo transcurrido un tiempo no inferior a 1 (una) hora, se remitirá a los corralones municipales, poniéndose el vehículo, y el acta de comprobación, a la mayor brevedad a disposición del señor Juez de Faltas de turno. De encontrarse el conductor, y habiendo éste presentado toda la documentación del mismo, sólo se confeccionará el acta de comprobación, invitándolo al conductor a mover el vehículo por sus propios medios. Queda terminantemente prohibido, el traslado al corralón municipal de todo vehículo en presencia de su conductor, con la correspondiente documentación."

Art. 2º.- Modifíquese el artículo 299 de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 299.- Los inspectores de la Dirección de Policía de Tránsito y la Vía Pública están facultados para inmovilizar y/o retener y remitir a los corralones municipales, los vehículos que se encuentren incursos en las siguientes faltas o contravenciones al tránsito, previa confección del acta de comprobación según el caso:

1) carencia total o parcial de chapa patente, su adulteración o ilegibilidad;
2) carencia de la licencia de conductor, o su falta de renovación en caso de estar vencida;
3) circular con escapes libres o ruidosos, o por utilizar bocina antirreglamentaria;
4) por conducir en estado manifiesto de ebriedad, o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes o con alteraciones físicas o psíquicas que imposibiliten la normal conducción del vehículo;
5) cuando el vehículo de manera manifiesta obstaculice el tránsito o reste fluidez o seguridad a la via;
6) por violar la luz roja del semáforo, o tránsito cortado por el agente;

7) abandono del vehículo en la vía pública por más de 24 (veinticuatro) horas.
8) carecer de tarjeta verde o similar.
9) por estacionamiento indebido ya sea en calle de estacionamiento prohibido, en ochava, parada de ómnibus, taxis, o transporte escolares, en reservados oficiales, entrada a garaje o playa de estacionamiento público o privado autorizados por la Municipalidad, en vereda, en doble fila, a la izquierda cuando no esté expresamente autorizado.
10) por orden de los jueces del Tribunal Municipal de Faltas.
11) por expresa disposición escrita de las autoridades de tránsito fundadas en razones de orden y seguridad pública."

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 2012.